

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ORDEN de 17 de enero de 2003, por la que se dictan instrucciones y se señalan los criterios de actuación en los procedimientos de elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los años 2003-2004.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 454, en relación con el artículo 456, ambos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el personal al servicio de la Administración de Justicia está sometido, en cuanto a su régimen de participación y representación, a la Ley 9/1987, de 12 de junio, y al Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprobó el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, cuyo artículo 1.2 extiende expresamente su ámbito de aplicación a este personal.

Las organizaciones sindicales han decidido mediante acuerdo establecer el calendario de elecciones sindicales.

Siendo la Consejería de Justicia y Administración Pública el órgano responsable en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia de las unidades electorales correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto de los Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales, resulta conveniente fijar los criterios de actuación a tener en cuenta en el desarrollo de las elecciones sindicales de dicho personal.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería, he resuelto dictar las siguientes instrucciones:

#### DISPONGO

Primero. Legislación aplicable en materia de elecciones.

En el ámbito del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la legislación aplicable en los procesos de elección a órganos de representación de los Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes es la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, y Ley 18/1994, de 30 de junio. Igualmente, son de aplicación el Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, y Orden de 16 de julio de 1998, del Ministerio de Administraciones Públicas, por la que se publican los modelos normalizados de impresos, sobres y papeletas de votación a utilizar en las elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, publicada en el BOE núm. 182, de 31 de julio.

Segundo. Ambito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación en el proceso de elecciones a los órganos de representación de los Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía para renovar la representación de dichos funcionarios por conclusión de la duración del mandato electoral del período que finaliza durante los años 2003 y 2004.

Tercero. Calendario y Promoción de Elecciones.

Por las Centrales Sindicales con mayor nivel de representación en las Administraciones Públicas, mediante acuerdo suscrito entre ellas, han decidido establecer el calendario de elecciones en el ámbito de la Administración de Justicia que se especifica en el mismo y se adjunta a esta Orden como Anexo II.

Las elecciones se celebrarán en las unidades electorales de Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén y Málaga, salvo en Córdoba y Sevilla, que aún no han concluido su mandato electoral, conforme a las previsiones del mencionado calendario y sus correspondientes preavisos, que serán comunicados por los promotores a los órganos competentes en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia de la unidad electoral correspondiente y a la Oficina Pública de Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre.

Cuarto. Organos competentes en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.

1. Se considerarán órganos competentes en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia, facultados para recibir las comunicaciones de promoción electoral en cada una de las unidades electorales, los Delegados de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

2. El seguimiento electoral se llevará a cabo desde la Secretaría General Técnica como centro directivo coordinador del proceso de elecciones a los órganos de representación del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con el fin de que la actuación en las distintas unidades electorales se produzca de forma organizada y homogénea se designará por cada Delegado de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía un representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora. Dicho representante de la Administración asistirá a las votaciones y al escrutinio y velará especialmente por el cumplimiento de la obligación de remitir una copia del Acta global de escrutinio a la Secretaría General Técnica quien, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 9/1987, elevará dicha documentación a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

El nombramiento del representante de la Administración recaerá preferentemente en funcionarios de la Delegación que pertenezcan al área de personal de Justicia. Las designaciones se expedirán en el modelo respectivo (A del Anexo I) y serán remitidas a la Secretaría General Técnica en el plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Quinto. Elaboración de los Censos de Funcionarios.

Los órganos competentes en materia de personal citados en la instrucción cuarta elaborarán con antelación suficiente, según el calendario electoral, los censos de funcionarios de cada uno de los órganos judiciales de la provincia, previamente a su entrega a la Mesa Electoral Coordinadora.

Sexto. Información previa sobre censos a Organizaciones Sindicales.

Antes de que se produzca la promoción oficial de las elecciones y sin perjuicio del trámite previsto en las instrucciones anteriores, los sindicatos legitimados para promoverlas tendrán derecho a recibir la información sobre los censos de funcionarios, a los efectos de preparar con antelación el procedimiento electoral, de conformidad con lo establecido en

el último párrafo del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 9/1987. Dicha información consistirá en la entrega de los censos de funcionarios si éstos estuvieran ya confeccionados o, en caso contrario, al menos una relación numérica sobre el censo, distribuido por órganos judiciales. Dichas relaciones estarán actualizadas con los datos referidos a la fecha de su entrega.

Séptimo. Entrega de los Censos de funcionarios y fijación del número y distribución de las Mesas Electorales.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración del Estado, en el término de doce días hábiles, contados desde la fecha de recepción del escrito de promoción de elecciones, la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública entregará los censos a aquellos funcionarios que deban ser titulares en su día de la Mesa Electoral Coordinadora.

2. Dichos funcionarios (el de mayor antigüedad, el de mayor edad y el de menor edad de entre los que figuren en el censo de la unidad electoral) deberán confeccionar con anterioridad a la constitución de la Mesa Electoral Coordinadora la lista provisional de electores distribuida ya por mesas electorales y no por órganos judiciales, para lo cual deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

A) Si se hubiese producido el acuerdo sindical respecto al número y distribución de las mesas electorales que prevé el artículo 25 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, se aplicará de forma vinculante el contenido de lo pactado en tal acuerdo, limitándose en este caso la Mesa Coordinadora a elaborar la relación nominal y circunstanciada de todos los electores sobre la base del esquema genérico de distribución de mesas acordado por los sindicatos.

B) Si no se hubiese producido tal acuerdo sindical, deberá la Mesa Electoral Coordinadora asumir la decisión sobre el número y distribución de las mesas, siendo aconsejable, dada la similitud de las plantillas respecto a la de los años 1998-1999, respetar la distribución de mesas efectuada en el anterior proceso electoral en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La elaboración de la lista provisional de electores deberá estar concluida antes de la fecha de constitución de las mesas electorales, puesto que es preciso contar con la lista de electores de cada una de las mesas parciales (con las circunstancias de antigüedad y edad) para determinar quiénes deben ser titulares y suplentes en dichos órganos electorales ordinarios y poder proceder adecuadamente a la constitución de los mismos.

Una vez constituidas las mesas electorales, bien la Mesa Electoral Coordinadora o, en su caso, la Mesa Electoral Unica asumirá ya dentro del procedimiento electoral propiamente dicho las funciones en orden a la fijación definitiva de las listas de electores de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 25 de la Ley 9/1987, en relación con el apartado 3 del artículo 26 de la misma Ley.

Octavo. Votación por correo.

1. El procedimiento general de voto por correo será el establecido en el artículo 19 del Reglamento de elecciones sindicales del personal al servicio de la Administración del Estado.

2. Los modelos de comunicación de datos por correo, así como los modelos de sobres que serán utilizados en esta modalidad de votación, serán los que figuran en Anexo I de la presente Orden.

Noveno. Permisos a miembros de las candidaturas, componentes de las Mesas Electorales, Representantes de la Admi-

nistración en las mismas, Interventores y Apoderados de las candidaturas y a los electores en general.

1. Entendiéndose que la participación en las elecciones sindicales del funcionariado constituye el cumplimiento de un deber de carácter público, se concederán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48.1.g) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, por el artículo 39.1.g) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses y por el artículo 66.1.g) del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, los siguientes permisos de los que serán beneficiarios los funcionarios que a continuación se señalan:

a) Los componentes de las mesas electorales disfrutarán, en primer lugar, de permisos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de la mesa electoral, incluidos los desplazamientos fuera de su residencia oficial que fueran necesarios, con motivo de los cuales percibirán las dietas y gastos de viaje previstos en el Real Decreto para la Administración de Justicia sobre indemnizaciones por razón del servicio. En segundo término, dichos miembros de las mesas dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediato posterior.

Los representantes de cada uno de los sindicatos que tengan capacidad para promover elecciones en la unidad electoral correspondiente y que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento de Elecciones, pudieran asistir técnicamente a la Mesa Electoral Coordinadora disfrutarán exclusivamente del permiso necesario para asistir a las reuniones de la misma.

b) Los interventores y apoderados de las candidaturas gozarán de permiso durante todo el día de la votación y de una reducción de jornada en la fecha inmediatamente posterior, con las características señaladas para los componentes de las mesas electorales.

c) Los electores en general dispondrán, cuando la Mesa Electoral coincida con su centro de trabajo, del tiempo necesario para acudir a votar, con un máximo de una hora. Aquel personal que dentro de la misma localidad se tenga que desplazar de centro de trabajo para ejercitar el voto dispondrá del tiempo necesario con el límite máximo de dos horas de permiso. El personal que se tenga que desplazar entre localidades dispondrá del tiempo necesario con el máximo de cuatro horas.

En cualquier caso, corresponde al Presidente, Fiscal, Juez o Jefe del Organismo respectivo competente la organización de los citados permisos, pudiendo éstos exigir al elector un justificante del hecho de la votación expedido por la mesa electoral concreta en la que vote, cuando la misma esté emplazada fuera de su centro de trabajo. El justificante se ajustará al modelo consignado en el Anexo I, Modelo C.

2. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 48.1.c) del Reglamento del Cuerpo de Secretarios Judiciales, por el artículo 39.1.c) del Reglamento Orgánico de Médicos Forenses y por el artículo 66.1.c) del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia, se concederá un permiso de jornada completa, desde la presentación de las candidaturas hasta el fin de la campaña electoral, a un miembro de cada candidatura, designado por el presentador de la misma. No obstante, tal permiso podrá adaptarse a las peculiaridades de los ámbitos sectoriales de la Administración, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con el 10% o más del número de representantes en cada uno de esos sectores.

Décimo. Modelos de impresos a utilizar.

Los modelos homologados de papeletas de votación sobre impresos electorales que se utilicen con carácter obligatorio

son los recogidos en el Anexo I de la presente Orden, así como los aprobados por Orden de 16 de julio de 1998 del Ministerio de Administraciones Públicas, publicados en el BOE núm. 182, de 31 de julio, con las características y condiciones de impresión que en los mismos se indican y adaptadas a las circunstancias de la Administración de Justicia.

Undécimo. Dotación de medios personales y materiales.

Los órganos competentes en materia de personal señalados en la presente Resolución facilitarán, en los términos

señalados en la misma, los medios personales y materiales que permitan la constitución y el funcionamiento de las mesas electorales, así como el adecuado desarrollo de todo el procedimiento electoral.

Sevilla, 17 de enero de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO

Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO I

Trámites preparatorios de las elecciones a Juntas de Personal en la Administración de Justicia.

**NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA MESA ELECTORAL COORDINADORA**

MODELO A

D/Dª .....

Como órgano competente en materia de personal, de acuerdo con lo previsto en el punto tercero de las Instrucciones de la Secretaría General Técnica de fecha ..... nombra Representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora de la unidad electoral especificada más adelante, durante el proceso de 2003-2004 al funcionario siguiente:

Representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora

Apellidos: .....

Nombre: .....

con teléfono de contacto: ..... y Número de "Fax": .....

Cargo: .....

.....

con destino en la siguiente unidad administrativa: .....

.....

La cual está domiciliada en (Calle o plaza): .....

.....

Número: ..... Municipio: .....

..... en el siguiente:

Provincia: .....

ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN:

La siguiente unidad electoral:

En ..... a ..... de .....

Fdo: .....

**ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 2003/2004**

COMUNICACIÓN DEL VOTO POR CORREO  
FECHA: MODELO R

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	N - D.N.I.		
ÓRGANO JUDICIAL	MESA ELECTORAL		N
DOMICILIO (CALLE, PLAZA, ETC.)	PROVINCIA		
MUNICIPIO	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	

Expone la imposibilidad en que se encuentra de emitir el voto en la localidad donde le corresponde ejercer este derecho y comunica su intención de emitir el voto por correo.

Sr. Presidente de la Mesa Electoral  
UNIDAD ELECTORAL

Domicilio al que desea se le envíe la documentación para el voto:  
(Calle, plaza, número, Municipio, Distrito Postal y Provincia)

SOBRE N° 1

Remite  
MESA ELECTORAL N° .....  
Unidad Electoral  
Sede Administrativa  
Domicilio  
Localidad  
Código y Provincia

ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL EN  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 2003/2004

VOTO POR CORREO CERTIFICADO

Nombre y Apellidos	
Domicilio, Calle o Plaza	Núm.
Localidad	
Código	Provincia

SOBRE N° 2

Remite

ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL EN  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 2003/2004

VOTO POR CORREO CERTIFICADO

SR. PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL N° .....

Unidad Electoral	Sede Administrativa
Domicilio, Calle o Plaza	Núm.
Localidad	
Código	Provincia

Especificaciones: UNE C4 229 X 324 (Tamaño aproximado)  
Color blanco en cualquier tonalidad, con fondo interior  
Engomado a lo largo de toda la solapa

Especificaciones: UNE CT 162 X 229 (Tamaño aproximado)  
Color blanco en cualquier tonalidad, con fondo interior  
Engomado a lo largo de toda la solapa

ELECCIONES A ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 2003/2004

**MODELO C**

**CERTIFICADO DE MESA ELECTORAL**

Unidad Electoral	Mesa	Sede Administrativa	Municipio	Previsión

D/Dª ..... Secretario/a de la Mesa Electoral  
a petición de ..... N.º D.N.I. ....

**CERTIFICO:**

Que el citado funcionario, inscrito en la lista de electores de esta Mesa, emitió su voto en las elecciones a Órganos de Representación de Personal, celebradas el día ..... de ..... de .....

Que el citado funcionario no ha podido emitir su Voto en esta Mesa por .....

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente Certificación en ..... a ..... de ..... de .....  
Vº Bº ..... EL/LA PRESIDENTE/A  
EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: ..... Fdo.: .....

## ANEXO II

## CALENDARIO ELECTORAL, ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En el ámbito de la Administración de Justicia se ha establecido el siguiente calendario, a excepción de Granada:

- Fecha de inicio del proceso: 27 de enero de 2003.
- Fecha votación: 27 de febrero de 2003.

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO**

*DECRETO 7/2003, de 14 de enero, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía.*

Las modificaciones orgánicas introducidas por el Decreto 120/2001, de 22 de mayo, en el Instituto de Fomento de Andalucía permitieron la convergencia entre sus órganos de gobierno y dirección con los de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. El tiempo transcurrido desde su promulgación ha permitido constatar el acierto que dicha medida comportó para la actuación coordinada de ambas instituciones y las sinergias obtenidas en el ejercicio de sus respectivas competencias y funciones.

Es esta positiva experiencia la que propicia la adopción de esta nueva modificación orgánica que se lleva a cabo en el Instituto de Fomento de Andalucía, que no es otra que la de llevar hasta sus últimas consecuencias esta convergencia de órganos de decisión, al hacer coincidir al máximo nivel ejecutivo a los titulares de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Presidencia del Instituto de Fomento de Andalucía, con la pretensión de contribuir con ello a abundar en las ventajas que se obtiene de la actuación coordinada y conjunta de ambos organismos.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de enero de 2003,

## DISPONGO

Artículo único. El Decreto 122/1987, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía queda parcialmente modificado en el siguiente sentido:

1. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. Titularidad.

1. Será Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía el titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito dicho ente público, correspondiéndole la superior dirección del Instituto con las facultades que este Reglamento atribuye al Presidente.

2. Será Vicepresidente del Instituto de Fomento de Andalucía el titular de la Viceconsejería de la Consejería a la que se encuentre adscrito dicho ente público, con funciones de sustitución del Presidente del mismo.

3. El Presidente y el Vicepresidente del Instituto de Fomento de Andalucía lo serán asimismo de su Consejo Rector.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«2. El Consejo Rector estará formado por:

- a) El Presidente, que será el del Instituto.
- b) El Vicepresidente, que será el del Instituto, con funciones de sustitución del Presidente en el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- c) Diez Vocales, que serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Instituto de Fomento de Andalucía.»

3. Se modifica la letra a), del apartado 1, del artículo 13, que queda redactada del siguiente modo:

«a) El Presidente y el Vicepresidente del Instituto, este último con funciones de sustitución del Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.»

## DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en este Decreto.

## DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de enero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*DECRETO 8/2003, de 21 de enero, por el que se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2005.*

La Constitución Española establece, en su artículo 47, como un principio rector de la política social y económica, el derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. Asimismo, especifica que los poderes públicos son los responsables de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas adecuadas para hacer efectivo este derecho.

En cumplimiento de dicho mandato y dentro del marco constitucional de distribución de competencias en esta materia, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha desarrollado sucesivos planes de vivienda y suelo que han completado la actuación del Estado. El último de ellos ha sido el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo aprobado mediante el Decreto 153/1999, de 29 de junio, cuya ejecución ha supuesto, hasta ahora, la construcción, rehabilitación y puesta en el mercado de más de 150 mil viviendas, superándose con ello las 500 mil actuaciones en materia de vivienda y suelo desde la asunción de dichas competencias por la Comunidad Autónoma.

La evolución del precio del suelo y la vivienda en los últimos años ha venido excluyendo a amplios sectores de la población del mercado de la vivienda, dificultando su acceso a este derecho. Este problema ha sido insuficientemente abordado, por lo que respecta a Andalucía, en el Plan Estatal de Vivienda y Suelo 2002-2005, aprobado por el Real Decreto